



## LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-RAP-0069-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: precampaña, reporte de gastos

**BOLETIN DE PRENSA: No** 

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El 8 de septiembre de 2017 inició el proceso electoral federal para la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores. La etapa de precampaña para dichos cargos transcurrió del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero del año en curso. En sesión extraordinaria de 23 de marzo, el Consejo General del INE aprobó el dictamen consolidado, así como la resolución INE/CG260/2018 respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2017-2018. Inconforme con el dictamen consolidado y la resolución, el 23 de marzo, el PRD interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable.

En primer lugar, el Consejo General del INE determinó que el PRD omitió reportar diversos gastos en periodo de precampaña, correspondientes a banderines, camisas, chalecos y chamarras. En lo relativo a este tema, el recurrente estima que la falta no se actualizó, porque sí reportó en el SIF el gasto de la adquisición de banderas y chalecos que utilizó, y que otras camisas y chamarras no son propaganda del partido, porque solo son amarillas y no contienen el logotipo del PRD. Los agravios son ineficaces para revocar la resolución combatida. Esto es así, porque en la respuesta al escrito de errores y omisiones, el recurrente se limitó a señalar que los reportes de gastos por tales conceptos fueron reportados por el Partido Acción Nacional y no respondió de manera pormenorizada la observación que le fue formulada. Además, la responsable sí valoró diversas constancias que dieron origen al dictamen impugnado e incluso requirió al PRD documentos comprobatorios de gastos.

Segundo, la autoridad responsable sancionó al PRD porque "omitió realizar verazmente el registro contable

de sus operaciones en tiempo real". Por tanto, impuso al PRD la sanción de reducción del 50% de las ministraciones mensuales que le correspondieran, hasta alcanzar la cantidad de \$1,496,907.83, equivalente al 10% del monto involucrado en la irregularidad. El recurrente afirma que la sanción es desproporcionada y excesiva, porque, por una irregularidad similar, consistente omitir realizar el registro contable de operaciones en tiempo real, excediendo los 3 días posteriores a que se realizaron, impuso a otros partidos políticos una sanción equivalente al 5% del monto involucrado. Esta Sala Superior considera infundado el agravio, ya que parte de una premisa incorrecta en su argumento, pues, en realidad, la conducta por la que fue sancionado con el 10% del monto involucrado, se refiere a que el reporte extemporáneo se sustentó en documentación no veraz, la que constituye una infracción distinta a aquella por las que otros partidos fueron sancionados con un 5% del monto involucrado en la sola irregularidad de reportar extemporáneamente las operaciones.

Tercero, la autoridad responsable sancionó al PRD por omitir reportar gastos por concepto de 208 bardas, 55 espectaculares, 3 vinilonas, 1 manta mayor a 12m2, 1 rotulación de vehículos y 1 pantalla digital valuados en \$491,385.93 y, por tanto, le impuso una multa de \$737,078.90, equivalente al 150% del monto involucrado en la irregularidad. En el presente recurso de apelación, el PRD impugna la conclusión 15, en particular la relativa al punto (4), relativa a la propaganda colocada en vía pública que no fue reportada en el SIF. Esta Sala Superior considera que no tiene razón el recurrente al establecer que la autoridad responsable omitió revisar la documentación aportada al contestar el oficio de errores y omisiones, pues al respecto, no expresa argumentos, ni identifica concretamente los registros con los que demuestra haberlo hecho, menos que ello fuera oportuno.